

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oír dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónado; ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Tarifa de inserciones.	Pts
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	0'30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 240 de 27 Agosto.

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 25 de Marzo último, dictado de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la intervención general de la Administración del Estado, concedió un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas para los gastos que originase la adquisición de sulfato de cobre con destino á la extinción del mildiú de la vid, crédito que ha resultado insuficiente para el completo pago de las cantidades adquiridas de aquél producto.

Para efectuar dicho pago, el Gobierno de V. M. ha instruido el expediente que exige la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con sus fundamentos y el del número 3.^o del artículo 26 de la ley Orgánica del Consejo de Estado, que sirvió de base á la concesión del crédito de cinco millones, de cuya ampliación se trata, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo del mismo Consejo, tiene la honra de someter á la autorización de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián 22 de Agosto de 1916.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad en lo fundamental con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la intervención general de la Administración del Estado y con arreglo al número 3.^o del artículo 26 de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se amplía en 607.000 pesetas el crédito extraordinario de

cinco millones concedido por Real decreto de 25 de Marzo último á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para la adquisición de sulfato de cobre con destino á la extinción del mildiú de la vid, que se aplicará á completar el pago del precio de las 1.000 toneladas adquiridas por el Estado por conducto de la Sociedad Crédit Lyonnais, de Madrid.

Art. 2.^o El importe de esta ampliación de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 2.^o del Real decreto citado.

Art. 3.^o El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Gaceta» núm. 239 de 26 de Agosto

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar la aplicación del Real decreto de 14 de Junio último dando virtualidad legal á las disposiciones del Proyecto de ley de la misma fecha sobre valores extranjeros é introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados fuera del país; Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido establecer las siguientes reglas:

1.^a Prohibido por el art. 1.^o del citado Proyecto de ley, anunciar, emitir, poner en circulación y en venta, pignorar e introducir en el mercado de España títulos de Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos extranjeros, así como acciones, Obligaciones ó títulos de cualquier clase de Sociedades ó Corporaciones no españolas; y facultado, ello no obstante, el Consejo de Ministros por el propio precepto para, á propuesta de este Ministerio, conceder las excepciones que á tal respecto estime convenientes, los escritos ó instancias que en solicitud de concesiones de tales derechos pudieren ser presentados en este Departamento ó en esa Dirección general, serán inscriptos en un registro especial á cargo de la misma, y se pondrán en curso cuando al efecto y en cada caso así se autorize;

2.^a Los valores extranjeros domiciliados en España con anteriori-

dad al dia 15 de Junio último podrán ser libremente objeto de toda clase de operaciones, incluso las de renovación de depósitos ó de préstamos con garantía de los mismos valores, siempre que aquella circunstancia sea justificada de un modo indubitable, y que, por lo que toca á las renovaciones expresadas, en el resguardo, póliza ó documento respectivo constare en forma fehaciente que la operación primitiva ú originaria se realizó con antelación á dicha fecha;

3.^a Cuando no sea posible acreditar de otro modo la circunstancia expresada en la regla anterior, podrá justificarse mediante certificado, testimonio ó declaración expedida por el Agen. e. Corredor ó Notario autorizante ó por la entidad depositaria, con referencia á los registros, matrizes ó libros correspondientes;

4.^a La importación á España por ciudadanos españoles, de valores extranjeros, ó sea de los títulos, efectos públicos, acciones y Obligaciones á que se refiere la primera de estas reglas, que aquellos nacionales hubiesen adquirido ó tuvieran depositados con anterioridad al 15 de Junio, se autorizará en cada caso por ese centro directivo mediante instancia impresa (conforme al modelo adjunto núm. 1), por duplicado, á la cual se habrá de acompañar por los interesados la póliza ó documento probatorio de la adquisición, con copia simple de una ó otra, autorizada por aquéllos, ó en su caso, un justificante análogo al que determina la regla precedente, visto, á los efectos de su legalización, por el Consulado español respectivo. Los impresos de instancias antes referidos, como los que se expresan en la regla siguiente, se facilitarán gratuitamente á los interesados.

Las instancias serán registradas en el acto, y se devolverá, inmediatamente también, diligenciado, al presentador, uno de los ejemplares, en el que se hará constar la fecha y el número de orden de la inscripción en el Registro correspondiente.

Dentro de tercero dia se resolverá por esa Dirección general lo que sea procedente en cada caso, y se notificará á los interesados en la forma reglamentaria, comunicándose á la vez á la Dirección general de Aduanas y á la Aduana respectiva las autorizaciones que se acordaren.

5.^a Las entidades ó personas, sean ó no nacionales, que deseen introducir en España valores públicos españoles ó de Corporaciones ó Sociedades, también españolas, do-

miciliadas en el extranjero, darán noticia de su determinación ó propósito á ese Centro directivo por medio de declaración impresa (ajustada al modelo adjunto núm. 2), por duplicado. En dicha declaración, además del número, clase y numeración de los valores, se habrá de consignar el lugar de procedencia y el de destino, la Aduana ó el medio por el que haya de efectuarse la importación y la fecha aproximada en que ésta hubiere de llevarse á cabo.

Registradas y numeradas las declaraciones á seguida de su presentación, se entregará en el acto á los presentadores los ejemplares duplicados de las mismas, los cuales servirán para justificar en todo caso el cumplimiento de los requisitos establecidos. Una vez en poder del presentador el ejemplar duplicado de la declaración ya registrada, podrán ser libremente introducidos los respectivos valores, debiendo ser conservado dicho documento al efecto de comprobar la introducción cuando el Gobierno, en uso de la facultad que le está atribuida, dispusiere la intervención de esas operaciones.

Lo establecido en esta regla no obsta para el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto de la domiciliación en España de los títulos de Deuda a' 4 per 100 exterior, que quedan en un todo subsistentes.

6.^a Será atribución de esa Dirección general la aplicación del mínimo de las multas que para corregir las infracciones fija el artículo 3.^o del mencionado proyecto de ley, quedando reservada á este Ministerio la facultad de imposición, á propuesta ó con audiencia de ese Centro en todos los demás casos, sin perjuicio de los recursos á que pudiere haber lugar.

7.^a Se procederá por esa Dirección general á la apertura inmediata de registros para la ordenada inscripción de los valores comprendidos en los escritos, instancias y declaraciones de que se déja hecha referencia, debiendo adoptar además V. I. cuantas medidas de orden interior sean necesarias para lograr una extremada diligencia en los servicios, de modo que éstos sean fácil y rápidamente ejecutados, como demandan el interés público y la clase de operaciones de cuya regulación provisional se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Clases Pasivas.

VALORES EXTRANJEROS

MODELO NUM. 1.

Timbre de
una peseta
en uno de los
dos ejemplares.

Documentos
que se acom-
pañan.

Ilmo. Sr.:
 El que suscribe, natural de _____ provincia de _____ en _____ calle de _____ número _____ solicita autorización para introducir en España por (1) los valores extranjeros detallados al dorso que (2) y que han de ser depositados en _____ para (3)

Y con tal objeto se dirige á V. I., en cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación del Real decreto de 14 de Junio anterior.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid _____ de 19_____

Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

- (1) Por la Administración de Correos de, Aduana de, portador, etc.
 (2) Adquirió en tal fecha ó estaban depositados en tal Establecimiento.
 (3) Destinados á tal objeto.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

VALORES ESPAÑOLES

MODELO NUM. 2.

Ilustrísimo Señor:
 El que suscribe, domiciliado en _____ calle de _____ número _____ declara que por (1) se propone introducir en España en (2) los valores españoles que se detallan al dorso, los cuales proceden de (3) _____ y se destinan á _____ Y lo comunico á V. I., en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación del Real decreto de 14 de Junio anterior.
 Dios guarde á V. I. muchos años.
 Madrid _____ de 19_____

Ilmo Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

- (1) La Administración de Correos de Aduanas de
 (2) Fecha aproximada.
 (3) Punto de origen.

Dorso del modelo núm. 1.

Valores extranjeros á que se refiere la solicitud.

Su clase.	Número de títulos.	Su numeración.	Valor nominal.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas:

NEGOCIADO DE RECIBO

Queda registrada en este negociado al número..... el duplicado de la presente instancia, la cual se halla reintegrada con el timbre correspondiente.

Madrid..... de de 19....

El Jefe del Negociado,

El Oficial del Negociado,

Dorso del modelo núm. 2.

Valores españoles á que se refiere la declaración (1)

Su clase.	Número de títulos.	Su numeración.	Valor nominal.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas:

NEGOCIADO DE RECIBO

Queda registrado en este Negociado con el número..... el duplicado de la presente declaración.

Madrid..... de de 191....

El Jefe del Negociado,

El Oficial del Negociado,

(1) Que firmará el interesado en el renglón siguiente al último ocupado.

(«Gaceta» núm. 233 de 20 Agosto).

**THE
COURT
OF
COMMON
PLEAS**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.704.

DISTRITO DE MURCIA

BETACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Bernardo

Vecindad.	Concesionarios.	Minas colindantes.	Representantes.			
Número	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Interesados.	Diputación.	Término.
Desde el 4 al 11 de Septiembre de 1916.						
			San Juan.	Juan Prieto.	Herederos de José Alba- la dejo. Condominio Cierva.	Cartagena.
			Vibora.	A. Bañón.	Andrés Teulón. Juan Dorda.	Cartagena.
			Amojonam.	Sociedad San Fulgencio.	Sociedad Dios proteja a este Angel. Estanislao Ro'andi. Pío Wandosell.	Cartagena.
			Olivares.	Peña de Aguililla.	Dios le Ampare. El Paneta.	Cartagena.
Desde el 8 al 15 de Septiembre.						
				M. Moreno.	Sociedad Misericordia.	Alumbres.
				Barranco de la Járcena.	El mismo.	Cartagena.
				"	Sociedad L. Cañal y Compañía.	Cartagena.
13.706	Demasia á Virgen de la Rectificación			"	Id.	Cartagena.
	Demasia á Virgen de la Rectificación			"	Id.	Cartagena.

Cuarta sección.

Número 1.700.

Requisitoria.

Miguel Sánchez San Isidoro, marinero de la Armada, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión-herrero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. José Moya Delgado, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Jesús Méndez.
—V.º B.º: El Juez instructor, Moya.

Quinta sección.

Número 1.698

**TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**

Anunciação

El Arrendatario de las contribuciones con fecha 24 del actual, participa á esta Tesorería haber cesado en el cargo de Auxiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la Zona 1.^a D. José Arrico López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 26 de Agosto de 1916.—El
Tesorero de Hacienda, P. S., Ceci-
lio López.

Número 1.696.

**TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publicase ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose
con el de esta oficina, en Murcia á
25 de Agosto de 1916.—El Tesorero
de Hacienda. P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Electricidad.—1914-15.

Beniaján.

**La Fábrica de Electricidad
Santa Marina, propiedad
del Excmo. Sr. Vizconde
de Ros, á cargo de la So-
ciedad «La Primitiva».**

Pts Cts.

Cuota para el Tesoro por penalidad.	1146 71
Penalidad para los Inspectores.	2293 42
TOTAL.	3440 13

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916

Don Patricio López Ortiga, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

José Bernal, 1'67 pesetas.
José Franco, 1'89.
Juan Galindo, 3'78.
José Lajarin, 1'64.
Dolor s Martínez, 2'50
Juan Peñalver, 1'67.
Juan Sánchez, 2'72.
Pedro Hernández, 1'67.
Juan López, 6'28.
Santos Otalora, 2'50.
Jacinta Pérez, 2.

Semestrales.

José Alcaraz, 1'66 pesetas.
Diego Balibrea, 2'89.
Felipe Romero, 1'66.
Lucas Vidal, 2'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.703.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS**Edicto.**

Don Juan Antonio Ruiz Navarro, segundo Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la alineación de las casas números s'uenta, setenta y dos y s'uenta y cuatro del Malecón de García Alix, con la recta de la acera N. de la calle del Arenal, queda expuesto al público el proyecto, consistente en el plano e informe de la Comisión de policía urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, a contar desde el siguiente al que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan examinarlo los vecinos y propietarios interesados en la reforma y presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 26 de Agosto de 1916.—Juan A. Ruiz.

Octava sección

Número 1.705.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE PALACIO**Edicto.**

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra Doña Ana Spottorno Biernet, hoy sus herederos ó representante de sus derechos, sobre secuestro y posesión de una finca hipotecada, se ha dictado la siguiente

Providencia Juez señor Suárez:

Madrid veintinueve de Julio de mil novecientos diez y seis.—Por presentado con el exhorto diligenciado que le acompaña, únanse a los autos de su razón, y no alcanzando el precio de ochenta y tres mil pesetas ofrecido por el Banco Hipotecario de España en la tercera subasta celebrada de la finca hipotecada consistente en un edificio mercado titulado de la Merced, sito en la ciudad de Cartagena y su plaza de la Merced ó de la Constitución, a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, como se pide de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber dicho precio ofrecido a la deudora Doña Ana Spottorno y Biernet, hoy sus herederos ó representantes de sus derechos, os cuales dentro de los nueve días siguientes podrán pagar al acreedor, librando los bienes ó presentar persona alguna que mejore postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de diez y seis, cuya notificación les será hecha por medio de edictos que se publicarán en el sitio público de costumbre de Cartagena.

É insertarán en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, para lo cual dirigirse el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Cartagena.—Lo mandó y firma SS.^a; doy fe.—Suárez.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, se expide el presente edicto en Madrid a diez y siete de Agosto de mil

novecientos diez y seis.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.^a B.^a: El Juez de primera instancia interino, Juan Muñoz.

Número 1.624.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LORCA**Cédula de emplazamiento.**

El señor Don Ramón de Páramo y Jiménez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en la demanda incidental de p. br za que sigue el Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Ana Andreu Crisol, contra Alfonso Andreu Guijaro, Juan, Lucía y María Andreu Crisol, y el señor Abogado del Estado, ha mandado conferir traslado de la demanda a dichos demandados, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y sirva de emplazamiento a la demandada María Andreu Crisol, por ignorarse su paradero, libro la presente que firmo en Lorca a once de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 1.692.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CHINCHILLA

Don Ramón Cano-Manuel y López, de Haro, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un sujeto que dice llamarse Joaquín, de unos veintiséis años, de estatura regular, muy moreno, pelo rizado, y vista americana color gris de tela y pantalón de pana, color amarillo, gorra negra y alpargatas azules, todo muy derrotado, mendigo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él mismo resultan del sumario que instruyo con el número cincuenta del corriente año, sobre abusos deshonestos.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción en su caso a las cárceles de este partido a mi disposición del referido sujeto, cuya detención tengo decretada en este día.

Chinchilla veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Ramón Cano-Manuel.—El Secretario, Manuel Mateo.

Número 1.702.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y ú. lico edicto se citan, llaman y emplazan a Antonio y Pedro Bautista Cortés, de diez y trece años respectivamente, naturales de Cartagena, a fin de que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del pre-

sente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a la celebración del oportuno juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre hurto de un reloj de plata; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Unión a v. intícuatro de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Francisco Gallardo.—Por su mandado, José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.687.

ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS DE CARTAGENA**Matrícula oficial.**

Los que aspiren a ingresar en esta Escuela en calidad de alumnos oficiales y con validez académica, durante la primera quincena del mes de Septiembre, solicitarán el ingreso en instancia dirigida al señor Director de la Escuela. A esta instancia, que deberá estar escrita por el interesado, se acompañará certificación del Registro civil que acredite ser mayor de doce años y certificado de revacunación.

Los alumnos que deseen justificar en una segunda prueba que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de los Peritajes, lo harán así constar en la instancia a que se refiere el párrafo anterior.

La matrícula ordinaria estará abierta en la Secretaría de la Escuela del 15 al 30 de Septiembre, y la extraordinaria, con abono de dobles derechos, durante el mes de Octubre. Los aspirantes solicitarán la matrícula por medio de impresos que se les facilitará en Secretaría, indicando las asignaturas que hayan de cursar.

Los alumnos oficiales que no justifiquen su condición de artesanos é hijos de artesanos al hacer la inscripción de sus matrículas, abonarán en papel de pagos al Estado la cantidad de ocho pesetas por asignatura, en concepto de derechos de matrícula, y veinte pesetas en metálico, por derechos de todo el grupo de prácticas de taller y de asignaturas.

La condición de artesanos é hijo de artesanos que exime a los alumnos oficiales del abono de derecho de matrícula, se justificará mediante certificado del dueño del taller donde trabaja y con la cédula personal del interesado y de su padre en las cuales debe constar su calidad de artesanos.

Cartagena 22 de Agosto de 1916.—El Director accidental, Emilio López.

POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA S. A.**CONVOCATORIA**

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 31 del mes actual a las nueve de la noche y en el local de la Federación de Gremios, (plaza de Valarino Togores, número 16), para dar cuenta de las gestiones realizadas por este Consejo de Administración, haciendo uso de la autorización que nos concedió la Junta general celebrada el día 22 de Diciembre último.

Cartagena 26 de Agosto de 1916.—El Presidente, Francisco Andreu. El Secretario, F. López González.